



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-333-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD, (ENEL)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, con referencia **EM-001-014-12-2015**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos, Egresos y Cartera en la Sucursal Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), por el período del uno de junio del año dos mil catorce al treinta y uno de mayo del año dos mil quince. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente en la Sucursal, para lo cual se evaluó las normativas, procedimientos y controles establecidos por la Empresa Nicaragüense de Electricidad a través de la Dirección Operativa de los Sistemas Aislados (DOSA), sobre la administración, manejo y uso de los recursos asignados en el presupuesto de los sistemas aislados; **b)** Verificar que los ingresos producto de la colecta por venta de energía eléctrica y otros servicios relacionados de la Sucursal, se depositan íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias establecidas por la DOSA y de acuerdo a las normativas internas de las zonas no concesionadas; **c)** Verificar que los desembolsos para gastos operativos se llevaron a cabo de conformidad al presupuesto aprobado para la Sucursal y con las normas operativas para los Sistemas Aislados; **d)** Analizar la situación de la cartera a la fecha de revisión; **e)** Dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los hallazgos de Control Interno determinados en la auditoría especial del período anterior; y **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de posibles incumplimientos de Ley. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo los resultados: **1)** La Sucursal Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), ha implementado el Control Interno razonablemente de acuerdo al diseño y funcionamiento de los Sistemas Administrativos y Financieros. **2)** Se determinaron cinco (5) situaciones de hallazgos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-333-18

Control Interno, siendo éstas: **a)** Inadecuado control del orden pre numérico en Recibos Oficiales de Caja (ROC) utilizado en Comunidades; **b)** Inadecuado archivo de Recibos Oficiales de Caja (ROC) anulados; **c)** Incompatibilidad de funciones en el cargo de Auxiliar Contable de la Sucursal Puerto Cabezas; **d)** Falta de realización de arquezos físicos a las facturas pendientes de pago en la Sucursal Puerto Cabezas; y **e)** El Sistema Computarizado de Facturación y Cobro (SFYC) presenta fallas técnicas.

3) Los ingresos percibidos durante el período del uno de junio del año dos mil catorce al treinta y uno de mayo del año dos mil quince, en concepto de venta de energía eléctrica y otros ingresos por servicios relacionados, han sido depositados en las respectivas cuentas bancarias y fueron registrados de acuerdo a las normas contables de la DOSA.

4) Los desembolsos para gastos operativos están adecuadamente soportados y corresponden a gastos propios de la Sucursal. **5)** Las facturas físicas pendientes de pago están en orden, clasificadas, protegidas y resguardadas por el área de caja general. **6)** Las recomendaciones de auditoría de períodos anteriores han sido superadas razonablemente. y **7)** No se dieron incumplimientos de Ley. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD, (ENEL)**, de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, con referencia **EM-001-014-12-2015**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos, Egresos y Cartera en la Sucursal Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), por el período del uno de junio del año dos mil catorce al treinta y uno de mayo del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Cinco (1,085) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, por los suscritos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-333-18

Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López